

REGLAMENTO (CE) N° 1026/2006 DE LA COMISIÓN**de 5 de julio de 2006****que fija el coeficiente de asignación que debe aplicarse en el ámbito del contingente arancelario comunitario para la importación de maíz procedente de terceros países, previsto por el Reglamento (CE) n° 969/2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 969/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, relativo a la apertura y el modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de maíz procedente de terceros países ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 969/2006 abre un contingente arancelario anual de 242 074 toneladas de maíz (número de orden 09.4131).
- (2) El artículo 11 del Reglamento (CE) n° 969/2006 fija en 242 074 toneladas la cantidad del tramo n° 2 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006.

- (3) Las cantidades solicitadas hasta el lunes 3 de julio de 2006, a las 13.00 horas (hora de Bruselas), conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 969/2006, superan las cantidades disponibles. Por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados, mediante la fijación del coeficiente de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada una de las solicitudes de certificado de importación para el contingente de maíz presentadas hasta el lunes 3 de julio de 2006, a las 13.00 horas (hora de Bruselas), y transmitidas a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 969/2006, se satisfará dentro del límite del 0,46439 % de las cantidades solicitadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2006.

Por la Comisión

J. L. DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

⁽²⁾ DO L 176 de 30.6.2006, p. 44.